

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020-2021-00073-00. Ejecutivo de RTA PUNTO TAXI S.A.S. contra MIGUEL ANGEL CABALLERO DELGADO.

Vista la actuación surtida y en virtud a que, dentro del plenario, no se encuentra acreditado la notificación del auto de mandamiento de pago calendado 21 de febrero de 2022 al demandado, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante con la finalidad de que sirva acreditar la notificación del auto de mandamiento de pago calendado 21 de febrero de 2022 al demandado MIGUEL ANGEL CABALLERO DELGADO de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en las direcciones de notificación aportadas para tal fin.

SEGUNDO: A efectos de que se verifique el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral que antecede, se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, so pena que al presente asunto se le apliquen las consecuencias procesales adversas de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Secretaría, controle estrictamente el término indicado el numeral anterior fenecido el cual, devuélvanse nuevamente las diligencias al despacho para ordenar lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE,



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.081 hoy dos (02) de julio de 2024 a la hora
de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

